

**INFORME DE GESTIÓN
PRIMER PERIODO DE LA TERCERA LEGISLATURA
H. R. FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

El presente documento pretende en primer lugar, dar a conocer mi labor legislativa en la discusión, debate y votación de Proyectos de Actos Legislativos, Leyes Estatutarias y de Ley, de suma importancia para el país, tanto en la **COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL** de la cual soy integrante, como en la **PLENARIA** de la **HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES**, y en segundo lugar, exponer mi incondicional gestión en pro de la defensa de los intereses del Departamento del Cesar, ante las diferentes instancias del nivel nacional.

**PRINCIPALES PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO Y DE LEY EN LOS CUALES FUI
DESIGNADO COMO PONENTE**

Reformas Constitucionales

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 157 DE 2015 CÁMARA – 004 de 2015 SENADO
“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.”.

Acuerdo Para La PAZ

“Cuando Nos encontrábamos debatiendo el acto legislativo 157 de 2015 cámara, 004 de 2015 senado, Unos de los proyectos de más transcendencia e importancia por la situación de guerra que ha vivido nuestro país desde hace muchísimos años, soy un defensor vehemente de los derechos y garantías de los ciudadanos y garante de la paz por ende apoyo incansablemente al presidente de la Republica en la

Búsqueda de la una paz estable y duradera para nuestro país.”
Fernando de La Peña Márquez

OBJETO: Establecer la posibilidad de que el Gobierno y la Mesa de Conversaciones puedan utilizar el Plebiscito para la Paz como el mecanismo para refrendar el Acuerdo Final. En ese sentido, la finalidad del proyecto es reafirmar la importancia de la refrendación popular del Acuerdo

Final, pues es esencial que sean los colombianos quienes decidan si quieren o no que el contenido de estos acuerdos sea implementado en el país. Eso solo se logra a través de un mecanismo de refrendación que sea ágil y sencillo pero que a la vez mantenga un umbral adecuado para lograr la necesaria legitimidad de la decisión ciudadana.

Teniendo en cuenta que desde la vigencia de la Constitución de 1991 el Plebiscito no ha sido utilizado, el proyecto

en consideración comprende unas reglas especiales que buscan modificar, de manera transitoria, las consagradas en las leyes estatutarias regulatorias del artículo 103 constitucional.

**ESTADO: Acto Legislativo 01 de
7 julio de 2016**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 169 DE 2015 CÁMARA “Por medio del cual se establece que un 20 por ciento de los recursos del fondo de ciencia, tecnología e innovación del sistema general de regalías se destinen a la financiación del mejoramiento de la calidad docente, se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

Objeto. Dirigido a introducir una enmienda en el artículo 361 de la Constitución Política que crea el Sistema General de Regalías (SGR), con miras a asegurar que una parte de esos recursos sean invertidos en el mejoramiento de la calidad y la formación docente; elemento que sin lugar a dudas complementa los esfuerzos que viene haciendo el Gobierno nacional en materia de cobertura educativa y en la ampliación de la jornada escolar. Lo que se busca es que al menos un 20% de los ingresos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, que recauda el 10% de los ingresos totales del SGR, sean destinados a proyectos para el mejoramiento de la calidad docente en los cuales se otorguen becas, bonificaciones o incentivos que premien la calidad o promuevan el estudio de programas orientados a la educación en el nivel de pregrado y posgrado.

ESTADO: Archivado de conformidad a los artículo 190 de la ley 5ª de 1992 en Junio 21 de 2016.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 214 DE 2016 CÁMARA “Por medio del cual se modifica el Artículo 328 de la Constitución Política de Colombia y se organizan los

municipios de Bucaramanga, San Juan de Girón, Floridablanca y Piedecuesta del Departamento de Santander como un único distrito especial, denominado "Bucaramanga, distrito turístico, educativo y de la salud".

OBJETO: Modificar la Constitución Política de Colombia en su artículo superior 328 en el sentido de adicionar un inciso mediante el cual se organizan los municipios de Bucaramanga, San Juan de Girón, Floridablanca y Piedecuesta del Departamento de Santander como un único Distrito Especial denominado **Bucaramanga, Distrito Turístico, Educativo y de la Salud** con un Estatuto Político, Administrativo y Fiscal propio determinado por la Constitución y por las leyes especiales que para el efecto se expidan. Lo anterior, como mecanismo de desarrollo integral del territorio para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes considerando los aspectos económicos, sociales, políticos, culturales y funcionales de los municipios que conformen el Distrito tal y como se encuentra definido en la Ley 1617 de 2013 " por la cual se expide el régimen para los distritos especiales".

La idea es adaptar dichas transformaciones e intervenir directamente las consecuencias de aquellos procesos económicos, en medio de un escenario de gestión pública local efectiva en aras de dar un alcance real sobre las actuaciones más apremiantes en el actual contexto internacional de la ciudad del siglo XXI. Con ello, trazar algunos objetivos específicos:

- Superar la fragmentación y descoordinación que han provocado los planes sectoriales tradicionales;
- Fomentar el desarrollo de una ciudad, a partir de su situación actual y sobre sus posibilidades futuras (modelo futuro de desarrollo);
- Dar respuestas adecuadas, concretas e integrales a las necesidades ciudadanas;
- Orientar las inversiones de los actores públicos y privados, potenciando los activos públicos urbanos;
- Avanzar hacia formas progresivas de gobernabilidad, profundizando sustantivamente la democracia a través de una colaboración real entre los actores públicos y privados;
- Promover una gestión municipal en épocas de cambios tendenciales frecuentes que permite estimular la imaginación necesaria para enfrentarlos.

ESTADO: Archivado de conformidad con el Artículo 190 de la Ley 5ª de 1992, Junio 21 de 2016.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 032 DE 2016 CÁMARA "Por el cual se modifican los requisitos para los cargos de elección popular"

“Muy a pesar de haber sido designado como ponente del acto legislativo 032 de 2016 cámara, consideré la no viabilidad del proyecto de acto legislativo mencionado debido que este iba en contra al modelo democrático que determina la Constitución Política de 1991, a los principios de Participación, Pluralidad e Igualdad, principios inherentes a dicho modelo; por lo anterior apoye la ponencia Negativa de este proyecto de acto legislativo.”
Fernando De La Peña Márquez.

OBJETO: El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Congreso de la República tiene como propósito fundamental modificar los requisitos de acceso a los distintos cargos de elección popular fortaleciendo el nivel académico de los mismos con el fin de optimizar los procesos de la función pública.

ESTADO: Archivado en Comisión, Acta No. 09, Agosto 30 de 2016.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 091 DE 2016 CÁMARA “Por medio de la cual se modifican los Artículos 303, 314 y 323 de la Constitución Política de Colombia”.

OBJETO.

propone una adición a los artículos 303, 314 y 323 de la Constitución Política, con el fin de implementar una segunda vuelta en las elecciones de los 32 gobernadores y los alcaldes de municipios con 150.000 o más habitantes, mediante la creación de un sistema de balotaje a nivel municipal y departamental, con el objetivo de elegir estos mandatarios locales y regionales por la mitad más uno de los votos que depositen los ciudadanos, tal como está consagrado en la Carta en el artículo 190 para las elecciones presidenciales.

ESTADO. Pendiente Debate en Comisión

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 092 DE 2016 CÁMARA “Por medio de la cual se modifica el Artículo 242 de la Constitución Política de Colombia”.

Acción Pública de Inconstitucionalidad

OBJETO: busca adicionar un numeral al artículo 242 de la Constitución Política en el cual se consagre un término de caducidad para interponer la acción pública de inconstitucionalidad por vicios de fondo o materiales, de dos años a partir de la publicación de la ley; vencidos los cuales únicamente podrán presentarla: (i) un número no inferior al 30% de los miembros del Congreso de la República o, (ii) un grupo significativo de

ciudadanos que no sea inferior al 5% del censo electoral de las últimas elecciones nacionales.

Lo anterior con el fin de hacer más expedito el derecho de cualquier ciudadano a ejercer control legislativo ante la Corte Constitucional, a la vez que buscamos ponderar de manera adecuada y proporcional los principios de seguridad jurídica y de participación ciudadana.

ESTADO: Pendiente primer debate.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 125 DE 2016 CÁMARA “Por medio de la cual del cual se incluye un parágrafo al artículo 377 dentro del Capítulo VI del Título XIII de la Constitución Política de Colombia”

Participación Ciudadana

OBJETO: permitir una mayor participación de la ciudadanía, en las decisiones trascendentales para el país, en razón y en virtud de los principios intrínsecos de la esencia del Estado Social del Derecho y que resultan gravemente afectadas en algunos casos por los fallos de la Corte Constitucional.

Reconocemos el papel fundamental de la Corte Constitucional, en la salvaguarda de nuestra Constitución e intereses fundamentales y profesamos la supremacía constitucional dentro de nuestro orden jurídico. Pero en aras de soportar nuestra seguridad jurídica, democrática y participativa como se menciona anteriormente corresponde al constituyente primario directa o indirectamente y en ejercicio de su poder político tomar partes de las decisiones significativas respecto de sus garantías tal y como se especifica en el preámbulo de la Constitución Política ¿en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente...¿.

Es preciso anotar que el Pacto Social, clasificado dentro de la teoría contractualista de la concepción del poder público, desarrolla la idea de generar un pacto entre la sociedad, un pacto que lleva implícito una serie de principios fundados en la libertad y en la igualdad principalmente, y en el que acuerdan los hombres dentro del pacto social, es el convenio para autorregularse, para sublevarse únicamente ante un orden jurídico y no ante un monarca.

La voluntad de todos los miembros de la sociedad, en el pacto social, es ponerse en el mismo nivel de igualdad y libertad, una especie de personificación del conjunto de todos

los hombres, que constituyen la soberanía. El pacto social no se funda en el derecho individual sino en la plena participación de los ciudadanos en el orden político

ESTADO. Tránsito a Comisión

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 146 DE 2016 CÁMARA “Por medio del cual se elimina la obligatoriedad del servicio militar en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO. Eliminar el carácter obligatorio del servicio militar

ESTADO. Pendiente ponencia primer debate

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 162 DE 2016 CÁMARA “Por medio del cual se limita la reelección en los cuerpos colegiados de elección directa”,

Reelección Cuerpos Colegiados

OBJETO: busca limitar la reelección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes solo puedan reelegirse por una única vez a la misma corporación, mediante la modificación del artículo 133 de la Constitución Política

ESTADO. Pendiente debate en Comisión.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 177 DE 2016 CÁMARA “Por el cual se modifica el Artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre Régimen de Regalías y Compensaciones”.

OBJETO. Con el nuevo sistema de distribución de regalías ha quedado establecido que más que las dificultades para su funcionamiento y su operación, la verdadera problemática de fondo radica en presentar una verdadera propuesta de equidad tanto para las regiones como para el país, que haga viable a las regiones, contribuya al país y construya vínculos positivos con la actividad petrolera.

En este sentido, la presentación de este proyecto busca generar un punto de encuentro en lo regional y lo nacional para lo cual se presentan cuatro aspectos fundamentales:

1. De las asignaciones directas y la redistribución de los recursos del Sistema General de Regalías.
2. Reducción del porcentaje de los diferentes fondos y la fiscalización.
3. La participación directa de las regiones productoras en el fondo de ciencia y tecnología.
4. La inversión de procesos de paz con recursos del SGR.

Desestimar que aún en las regiones minero-energéticas no se han superado los impactos negativos causados por el desplazamiento de ciudadanos de todas las regiones del país que migran diariamente en busca de mejores condiciones de vida, que los graves efectos ambientales no se han compensado, que el deterioro de la convivencia y seguridad ciudadana son cada vez mayores, que el desarrollo en infraestructura presenta un rezago de grandes proporciones con respecto a otras regiones del país y que la diversificación de la económica causada por la industria hace de estos territorios muy vulnerables ante cualquier choque económico, es desconocer que estamos ante la génesis de un grave problema de incalculables consecuencias de índole económica y social que afectará a todo el país.

La asignación de las regalías se ha convertido en un enigma y bien se podría decir que desde el pasado se ha abusado del sentido encubierto de las palabras y es por eso que en la actualidad asegurar que el porcentaje que la norma establece como regalías directas es el real, es todo un despropósito; no es entendible por un habitante de las zonas productoras que los proyectos que se requieren para el desarrollo de su municipio o región no se pueden llevar a cabo, porque además de haber sufrido una drástica disminución de las regalías, el porcentaje asignado actualmente no es el que en un ejercicio matemático le daría a cualquier interesado en el tema, explicarle que el 20% no se liquida sobre la producción total de regalías de su departamento, sino que este se liquida después de haber realizado los descuentos de otras asignaciones, pero además, que para su liquidación se requiere tener en cuenta la tasa representativa del dólar, el valor del petróleo en boca de pozo, el costo del transporte, la inflación, la calidad del petróleo, la producción petrolera, los contratos petroleros vigentes entre otras variables para finalmente decirle que de las regalías que genera su departamento solo le corresponde entre un 2.5% y 4% del total generado.

Frente a esta situación se requiere definir con exactitud las asignaciones que le corresponden a cada uno de los integrantes del sistema, de tal manera que se minimicen los encubiertos semánticos que se han dado históricamente y para que se den los mecanismos, que le permitan a la ciudadanía un verdadero control participativo y que en porcentajes reales se muestra en la siguiente tabla:

Tabla: Porcentajes de Distribución SGR

Detalle	Porcentaje Acto Legislativo 05/2011	Recursos \$	Porcentaje Real	Propuesta
Fiscalización	2,0%	2.000	2,00%	1,50%
SMSCE	1,0%	1.000	1,00%	1,00%
Funcionamiento	2,0%	2.000	2,00%	2,00%
Ribereños	0,5%	500	0,50%	0,50%

Subtotal	5,5%	5.500		
Saldo por Distribuir	94,5%	94.500		
Fondo de Ciencia y Tecnología	10,00%	9.450	9,45%	9,45%
Fonpet	10,00%	9.450	9,45%	5,00%
Fondo de Ahorro y Estabilización	30,00%	28.350	28,35%	10,00%
Subtotal	50,0% (del 94,5%)	47.250		
Saldo por Distribuir		47.250		
Asignaciones Directas	20,00%	9.450	9,45%	30,00%
Saldo por Distribuir		37.800		
FCR	60,00%	22.680	22,68%	20,00%
FDR	40,00%	15.120	15,12%	15,05%
Procesos de Paz o FAE				5,50%
TOTAL		100.000	100,00%	100,00%

Para efectos prácticos, se hace un ejercicio con una asignación presupuestal del SGR de cien mil pesos (\$100.000) moneda corriente, mostrando la columna del porcentaje asignado por el sistema, los recursos en pesos, el porcentaje real de dicha distribución y los porcentajes de la presente propuesta.

Frente a este escenario, la reforma que se propone consiste en ajustar la participación y la distribución porcentual de los recursos del SGR de la siguiente manera. Incrementar los recursos destinados a las asignaciones directas a un 30,0% del total de las regalías del sistema, reduciendo el porcentaje del ahorro en el Fondo de Ahorro y Estabilización el cual pasa de hasta un 28.35% a hasta un 10.0%, reducir en la participación del SMSCE en medio punto porcentual, bajar del 9,45% al 5,0% la asignación al Fonpet y reducir en menor medida los Fondos de Compensación y Desarrollo Regional y, por último, asignar una participación del 5,50% para la implementación de procesos de paz, mientras no se suscriba y entre en ejecución un acuerdo de paz, estos recursos serán destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización.

ESTADO: Retirado de conformidad al artículo 155 de la Ley 5ª de 1992, diciembre 05 de 2016.

(Segunda Vuelta) PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 260 DE 2016 CÁMARA – 011 DE 2016 SENADO “Por el cual se incluye el Artículo 11-A dentro del Capítulo I del título II de la Constitución Política de Colombia”

OBJETO. Elevar a norma constitucional el derecho fundamental de todo ser humano al agua, elemento indispensable para la vida de los seres humanos de las actuales y de las futuras generaciones y para la estabilidad de nuestro medio ambiente. Al Estado corresponden los deberes de garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas del recurso hídrico.

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene un origen pluripartidista, pues la protección del agua como el recurso natural máspreciado sin el cual no es posible el ejercicio de ningún derecho es un tema que trasciende las ideologías políticas.

Los tres objetivos concretos que persigue el Acto Legislativo No. 11 de 2016 son:

- i) Ratificar que el derecho al agua, con prevalencia para el consumo humano y su función ecológica, tendrá protección constitucional, teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto.
- ii) Subsanan el déficit de protección al derecho al agua establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016 en la que se pronunció sobre la protección de los ecosistemas de páramo y destacó que “existe un déficit normativo y regulatorio para cumplir con el deber constitucional de proteger las áreas de especial importancia ecológica, en este caso, los ecosistemas de páramo. Adicionalmente, el déficit de protección no sólo vulnera el derecho al ambiente sano, sino que también compromete el derecho fundamental al agua debido a que se desconoce la obligación del Estado de proteger las áreas de influencia de nacimientos, acuíferos y de estrellas fluviales”¹(negrillas fuera de texto).
- iii) Establecer que el Estado colombiano garantizará la protección, y recuperación de los ecosistemas del recurso hídrico.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, el artículo 11 A propuesto y aprobado en PRIMER debate de SEGUNDA VUELTA reconoce: i) el derecho fundamental al agua de todos los seres humanos en el territorio nacional, ii) el derecho al agua en condiciones de accesibilidad, calidad y disponibilidad conforme al principio de progresividad iii) el uso prioritario del agua para consumo humano, sin detrimento de su función ecológica y iv) el

deber del Estado de garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas del recurso hídrico.

ESTADO: SE HUNDIO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 002 DE 2016 CÁMARA “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución aplicables a los agentes del Estado para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”. Acumulado con el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 003 DE 2016 CÁMARA “Por medio del cual se crea un Título de Disposiciones Transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una Paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO: El proyecto de acto legislativo propone crear el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SVJNR) en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo Final.

Los mecanismos y medidas de este sistema pretenden responder satisfactoriamente a los derechos de las víctimas del conflicto armado, por lo que incluye tanto la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición (CEVCNR), la Unidad especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), las medidas de reparación integral para la construcción de la paz y las garantías de no repetición.

ESTADO: Acto legislativo

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 007 DE 2017 CÁMARA – 001 DE 2016 SENADO “Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”

OBJETO: Dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera. dicho objetivo es fundamental teniendo en cuenta que la fase de implementación del acuerdo final será de largo alcance y su éxito depende, entre otros factores, de que existan elementos jurídicos que permitan consolidar una apuesta de construcción de paz hacia el futuro. Por tanto, este proyecto de acto legislativo constituye la fuente normativa para los desarrollos legales y reglamentarios posteriores que sean necesarios para la implementación del acuerdo final y el desarrollo del mandato constitucional de cumplimiento de lo acordado.

ESTADO: Acto legislativo

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No.010 DE 2017 CÁMARA “Por la cual se adiciona el Artículo 361 de la Constitución Política”

OBJETO: El proyecto de Acto Legislativo radicado por el Gobierno nacional propone una serie de disposiciones adicionales del Sistema General de Regalías (SGR), destinando recursos para la implementación del Acuerdo Final. Las medidas propuestas por el Gobierno nacional mediante el presente Acto Legislativo les permitirán a las entidades territoriales contar con cerca de 18 billones de pesos adicionales para adelantar las inversiones para la construcción de la paz, en los próximos veinte años.

ESTADO: Tránsito a senado

Leyes Estatutarias

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 038 DE 2015 CÁMARA-174 DE 2016 SENADO. “Por medio de la cual se reforma el decreto Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991”.

OBJETO: Fortalecer y garantizar la efectividad de la acción de tutela en la protección de los derechos fundamentales de las personas con el fin de optimizar las reglas de transparencia y control ciudadano en el proceso de selección y revisión por parte de la Corte Constitucional; superar los aspectos problemáticos que se han identificado respecto de su funcionamiento y actualizar la regulación normativa con los avances y desarrollos que se han ido precisando por la jurisprudencia constitucional.

ESTADO: Aprobado en Comisión, Acta No. 10, Septiembre 08 de 2015.(Pendiente primer debate en Senado)

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 130 DE 2015 CÁMARA- 177 de 2016 SENADO “Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el Acto Legislativo 02 de 2015, se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO: Desarrollar los mandatos del Acto Legislativo número 2 de 2015 en relación con la Rama Judicial. Con ese fin regula las funciones de los órganos de gobierno y administración

de la Rama Judicial y de los órganos encargados de disciplinar a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial; reglamenta la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; establece parámetros de transparencia y rendición de cuentas por parte de la Rama Judicial; y actualiza las normas legales pertinentes para hacerlas concordar con el Acto Legislativo número 2 de 2015

ESTADO: Aprobado en Comisión, Actas Nos. 26, 27, 29 y 30, Diciembre 09 y 10 de 2015, marzo 29 y 30 de 2016.(Pendiente segundo debate Senado)

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 156 DE 2015 CÁMARA – 094 de 2015 SENADO “Por medio de la cual se regula el plebiscito por la Paz”.

OBJETO: Establecer la posibilidad de que el Gobierno y la Mesa de Conversaciones puedan utilizar el Plebiscito para la Paz como el mecanismo para refrendar el Acuerdo Final. En ese sentido, la finalidad del proyecto es reafirmar la importancia de la refrendación popular del Acuerdo Final, pues es esencial que sean los colombianos quienes decidan si quieren o no que el contenido de estos acuerdos sea implementado en el país. Eso solo se logra a través de un mecanismo de refrendación que sea ágil y sencillo pero que a la vez mantenga un umbral adecuado para lograr la necesaria legitimidad de la decisión ciudadana.

Teniendo en cuenta que desde la vigencia de la Constitución de 1991 el Plebiscito no ha sido utilizado, el proyecto en consideración comprende unas reglas especiales que buscan modificar, de manera transitoria, las consagradas en las leyes estatutarias regulatorias del artículo 103 constitucional.

ESTADO: Ley 1806 de Agosto 24 de 2016

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 161 DE 2015 CÁMARA “Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO: Gobierno Nacional, concentra el soporte regional en un solo órgano (gerencias regionales) en detrimento del principio de descentralización. LO QUE SE PROPONE EN ESTE PROYECTO PARA EL NIVEL REGIONAL

Para corregir lo anterior, se propone especializar tres entes a nivel regional (que no acarrearían costos adicionales) que requiere la Administración de justicia para cubrir de manera óptima y eficiente las diversas áreas estratégicas previstas en el nivel central y que tendrían la cobertura territorial

ESTADO: solicitud de audiencia pública

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 191 DE 2015 CÁMARA – 027 DE 2015 SENADO “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

Estatuto de ciudadanía juvenil)

OBJETO: Modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Subsistema de Participación de las Juventudes.

ESTADO: Estudio Corte Constitucional.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 233 DE 2016 CÁMARA “Por medio de la cual se elimina la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los asuntos contencioso-administrativos”.

OBJETO: Cuando los asuntos sean conciliables y se esté frente a las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, o en las normas que lo sustituyan, las partes podrán adelantar el trámite de la conciliación extrajudicial.

Modificar el inciso 1° y el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, los cuales quedarán así:

En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. El requisito de procedibilidad podrá cumplirse mediante la conciliación en equidad.

Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces.

Modificar el artículo 37 de la Ley 640 de 2001,

Requisito de procedibilidad en asuntos de lo contencioso administrativo. Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, podrán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. La solicitud se acompañará de la copia de la petición de conciliación enviada a la entidad o al particular, según el caso, y de las pruebas que fundamenten las pretensiones.

En los casos en que se agote la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, si el acuerdo conciliatorio es improbadado por el Juez o Magistrado, el término de caducidad suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día siguiente hábil al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

La conciliación extrajudicial se ha presentado en Colombia durante muchísimos años, como un Método Alternativo de Solución de Conflictos por excelencia. La primera ley en que se implantó la figura en el ordenamiento jurídico, fue la Ley del 13 de mayo de 1825. En adelante, esta institución jurídica fue desarrollada normativamente en diferentes ocasiones, siendo especialmente importantes el artículo 116 de la Constitución Política de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001. Igualmente, la actual Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia), incluye unos artículos que regulan lo concerniente a la conciliación extrajudicial.

En todos los casos, la conciliación se ha considerado como el método idóneo para: (i) garantizar que al aparato judicial llegue únicamente a los pleitos verdaderamente relevantes; (ii) promover que los ciudadanos logren pacíficamente resolver sus diferencias, a partir de acuerdos entre ellos con la ayuda de un intermediario; (iii) contribuir a la descongestión judicial, y (iv) ser un mecanismo de acceso a la justicia.

En la búsqueda del cumplimiento de las finalidades anteriores, en Colombia se instauró la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acceder a ciertas jurisdicciones, entre esas la contencioso-administrativa. Sin embargo, las cifras y el análisis conceptual de la conciliación extrajudicial, han demostrado que las finalidades buscadas por los promotores del requisito de conciliación extrajudicial y de las leyes que regulan la figura, no se han logrado en la práctica.

Sin embargo, en contra de lo establecido en el precepto constitucional y en el mismo alcance establecido por la Corte Constitucional, la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa es asimilable a un proceso judicial, plagada de formalidades que traban cualquier ánimo conciliatorio que puedan tener las partes, las cuales en la práctica la utilizan para agotar el requisito de procedibilidad y acudir a la jurisdicción.

Las razones anteriores son sustento más que suficiente para cuestionar la obligatoriedad de la conciliación en el ámbito contencioso-administrativo. El modelo de la conciliación contencioso administrativa, tal y como funciona en la actualidad, contrario a garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, a incentivar la solución pacífica de conflictos y a propender por que los jueces conozcan los casos que ameriten su estudio, está representando una verdadera traba para que los ciudadanos puedan acceder a la justicia contencioso-administrativa.

ESTADO: Conciliación.

Leyes Orgánicas

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 046 DE 2015 CÁMARA “Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones”,

OBJETO: Realizar el trámite legislativo ordinario que garantiza los principios de transparencia y publicidad en cada uno de los procesos indicando con claridad las actas que se deben llevar tanto en las plenarias como en las comisiones constitucionales permanentes, no existe dicha obligación para una etapa fundamental del trámite legislativo cuando el texto aprobado por las dos Plenarias es diferente, este es el trámite de la conciliación. Aunque en la actualidad la Ley 5ª de 1992 establece la obligación de presentar un informe de conciliación, no establece la obligación de que sean de conocimiento público las posiciones de cada uno de los conciliadores, lo cual claramente va en contra de los principios de publicidad y transparencia que debe caracterizar las actuaciones de todas las instituciones de un Estado Social de Derecho Democrático, como lo es el Estado colombiano.

ESTADO: Pendiente ponencia primer debate.

PROYECTO DE LEY ORGANICA N°140 DE 2016 CÁMARA “Por la cual se adiciona el artículo 254 de la Ley 5 de 1992”,

Citación Titulares Organismo de Control

OBJETO. Adicionar un párrafo 2º al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, para que los titulares de los organismos de control, una vez presenten los informes anuales de la gestión de las entidades a su cargo, puedan ser citados por cualquiera de las Cámaras, con el fin de que sean indagados por los congresistas en relación con cualquier aspecto relacionado con la misma.

ESTADO. Pendiente ponencia primer debate

PROYECTO DE LEY ORGANICA N° 152 DE 2016 CÁMARA “Por medio de la cual se reforma la Ley 5º de 1992 para establecer mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y verificación de la asistencia en el Congreso de la República”.

OBJETO. El objetivo del Proyecto de Ley es establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los Congresistas de la República, contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso de la ciudadanía a la información pública e incorporar métodos de verificación de la asistencia de los Congresistas a las sesiones.

ESTADO. Archivado

Leyes Ordinarias

PROYECTO DE LEY N° 015 DE 2015 CÁMARA, “Por medio del cual se modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000”.

OBJETO: Agravación de la pena a todo aquel que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años, los utilice o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años y en multa de dos mil (2000) a cuatro mil (4000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo cuando la conducta se cometa y se utilice al menor reclutado como esclavo sexual, la pena se agravará de una tercera parte a la mitad.

De igual manera en ningún evento podrá considerarse la conducta de reclutamiento forzado de menores como conexas a delitos de tipo político consagrados en el capítulo XVIII de la Ley 599 de 2000.

ESTADO: Retirado de conformidad al artículo 155 de la Ley 5ª de 1992, Junio 07 de 2016.

PROYECTO DE LEY N° 017 DE 2015 CÁMARA, “Mmediante el cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.

DELITOS ELECTORALES

OBJETO: Pproteger los mecanismos de participación democrática contemplados en nuestro sistema electoral. Desde el surgimiento de la República el Estado ha iniciado un proceso de perfeccionamiento y consolidación del sentir nacional así como de la profundización de su sistema democrático.

Así mismo Colombia cuenta con una democracia respetable, nuestro sistema electoral y particularmente nuestros mecanismos de participación se ven constantemente

atacados por personas inescrupulosas que cada certamen electoral refinan sus tácticas criminales para interferir en las diferentes elecciones y atentar contra los mecanismos de participación democrática.

En ese sentido Colombia está en mora de una verdadera reforma electoral que fomente la participación ciudadana y blinde el proceso de cualquier incidencia criminal. Sin embargo, mientras esta reforma se tramita, el Congreso de la República necesita adoptar medidas para proteger los mecanismos de participación ciudadana.

Por ende, se hace necesario adelantar una reforma a la Ley 599 de 2000 que castigue con severidad a quienes atentan contra la democracia colombiana así como establecer multas pecuniarias efectivas que castiguen las faltas de los ciudadanos con sus deberes para con las elecciones. Solo previniendo y castigando la corrupción electoral podremos salvaguardar una de las instituciones más sagradas de un país que se precie de tener una democracia respetable que efectivamente representa el sentir del pueblo.

ESTADO: Transito a Senado.

PROYECTO DE LEY N° 021 DE 2015 CÁMARA, “Por medio del cual se reforman algunos Artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO: Modificar figuras de relevancia del Sistema Penal Acusatorio que no han funcionado adecuadamente, con miras a recuperar la eficiencia del proceso. Entre las principales modificaciones, se destacan: las reformas de los mecanismos de terminación anticipada del proceso, la supresión de la audiencia de imputación y los cambios normativos tendientes a elevar la eficiencia de las actuaciones procesales

ESTADO: Aprobado en Comisión, Actas No. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de Septiembre 15, 22, 29, Octubre 06, 13, 27, 28, y Noviembre 03 de 2015.(Pendiente segundo debate Cámara)

PROYECTO DE LEY N° 127 DE 2015 CÁMARA “mediante el cual se establece el Código de las contravenciones”

OBJETO: Establecer el código de contravenciones, instituir las autoridades competentes para la investigación y sanción de las mismas así como su correspondiente procedimiento buscando atacar efectivamente la impunidad cumpliendo con los principios y fines de la sanción contravencional establecidos en el presente código.

ESTADO: Pendiente ponencia primer debate.

PROYECTO DE LEY N° 129 DE 2015 CÁMARA “Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986,

se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO: Reformar la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, el Decreto número 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y el Decreto número 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, introduciendo la facultad en los Concejos Municipales y Distritales y en las Asambleas Departamentales de crear la Comisión para la Equidad de la Mujer.

Esta Comisión permitirá el impulso y la formación de iniciativas en pro de la igualdad de Género.

ESTADO: Pendiente primer debate.

PROYECTO DE LEY N° 146 DE 2015 CÁMARA “Por medio de la cual se regula la Agencia Comercial de Bienes”.

OBJETOS:

- Regular en Colombia la Agencia Comercial de Bienes, describiendo el ámbito de aplicación, su naturaleza y su forma de terminación.
- Establecer que la prestación principal de la Agencia Comercial de Bienes es la de promoción, explotación, fabricación o distribución de bienes.
- Dar cumplimiento a la política de atracción de inversión extranjera.
- Promover la competencia contemplada en los acuerdos comerciales.
- Eliminar la obligatoriedad de pactar la cesantía comercial tal como está actualmente establecida en el artículo 1324 del C. de Co.
- Modificar los criterios consagrados en este mismo artículo (1324 del C. de Co.), sobre los cuales se calcula la indemnización que tiene lugar cuando ocurre una terminación unilateral sin justa causa.
- Eliminar la presunción de exclusividad del territorio del agente que se encuentra contemplada en los artículos 1318 y 1319 del C. de Co.

ESTADO: Pendiente primer debate.

PROYECTO DE LEY N° 170 DE 2015 CÁMARA “Por medio de la cual se adiciona excepciones al Artículo 16 de la Ley 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

Comunidades étnicas

OBJETO: Promover el desarrollo histórico, socioeconómico, multicultural, ancestral, inclusión social y protección de comunidades étnicas, además ampliar las excepciones legales para la creación de municipios.

ESTADO: Archivado junio 21 de 2016.

PROYECTO DE LEY N° 171 DE 2015 CÁMARA – 048 DE 2015 SENADO “Por medio del cual se definen las contravenciones penales, se establece un procedimiento especial abreviado para ellas y se regula la figura del acusador privado”.

Contravenciones

OBJETIVO: El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las contravenciones. En caso de concurso de conductas punibles entre delitos y contravenciones, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en este código para los primeros.

También se aplicará este procedimiento al delito de hurto calificado por los numerales 1 o 2 del artículo 240, al hurto cometido sobre elementos destinados a las comunicaciones telefónicas descrito en el inciso final del artículo 240 y al delito de inasistencia alimentaria descrito en el artículo 233 y al delito de violencia contra servidor público descrito en el artículo 429 de la Ley 599 de 2000.

La sola denominación de una conducta punible como contravención o su trámite por el procedimiento especial abreviado, no son criterios determinantes para la individualización de la pena o para la concesión o denegación de beneficios judiciales y/o administrativos, subrogados penales y demás aspectos relacionados con la punibilidad de la conducta.

ESTADO: Pendiente ponencia primer debate.

PROYECTO DE LEY N° 180 DE 2015 CÁMARA – 044 DE 2015 SENADO “Por medio de la cual se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción, que se hará efectiva solo después de su fallecimiento.”

OBJETO: A partir de la vigencia de la presente ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro del trámite de expedición de la cédula de ciudadanía en cualquiera de sus modalidades, deberá incluir dentro del formulario de la solicitud correspondiente una opción para que las personas manifiesten de manera expresa su deseo de ser donantes de órganos y tejidos, con el fin de que estos sean utilizados después de su fallecimiento, para trasplante o implante en otra persona, con objetivos terapéuticos.

La voluntad de donación expresada en vida por una persona, solo puede ser revocada por ella misma y no podrá ser sustituida después de su muerte por ninguna otra persona así acredite parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil.

Todo ciudadano de manera libre y voluntaria podrá modificar su decisión de ser o no donante de órganos y tejidos, mediante petición escrita radicada ante el Instituto Nacional de Salud, entidad a cargo de la administración del Registro Nacional de Donantes de Órganos. En el reverso de la cédula de ciudadanía deberá indicarse si la persona es donante de órganos y tejidos. En caso de no querer ser donante en ese momento, este ítem no aparecerá en el documento.

Asimismo el Ministerio de Transporte, dentro del trámite de expedición de la licencia de conducción a mayores de edad, deberá incluir dentro de la solicitud un formato debidamente diligenciado por el usuario con una opción para que la persona acepte de manera expresa su deseo de ser donante de órganos y tejidos, con el fin de que estos sean utilizados después de su fallecimiento, para trasplante o implante en otra persona, con objetivos terapéuticos

ESTADO: Conciliación.

PROYECTO DE LEY N° 232 DE 2016 CÁMARA – 161 DE 2016 SENADO “Por medio del cual se modifica algunas disposiciones de la Ley 1760 de 2015”.

Medidas de aseguramiento

OBJETO: Extender el plazo de entrada en vigencia del término máximo de detención preventiva para los procesos más complejos con el fin de evitar el escenario de una excarcelación masiva e indiscriminada que podría representar un peligro inminente para la seguridad de los ciudadanos y la administración eficaz de justicia.

Con esta medida se busca otorgar más tiempo a los operadores judiciales para adelantar los procesos por aquellos delitos cuya investigación y juicio son de considerable complejidad y suponen un mayor desgaste para los operadores judiciales. La postergación de la entrada en vigencia del término máximo de detención preventiva para este grupo de casos responde al sistema positivo actual, que no ha tenido las modificaciones esperadas que brindarían a los jueces y fiscales las herramientas normativas para adelantar los procesos en debida forma dentro del tiempo originalmente previsto por la Ley 1760 de 2015.

Con este proyecto de ley también se pretende incluir los delitos sexuales dentro del grupo de casos susceptibles de prórroga del término máximo de detención preventiva. Ello obedece a la alta complejidad en su investigación y juzgamiento, lo cual necesariamente requiere de una mayor dedicación de tiempo de parte de los operadores judiciales. La naturaleza de estos delitos supone un modelo investigativo particularmente complejo, en especial para aquellos casos en los cuales las víctimas son niños, niñas o adolescentes. Por esta razón, este tipo de procesos tienen una dinámica particular en lo que respecta a su investigación y juzgamiento, por ejemplo en lo relativo a práctica de entrevistas, exámenes físicos, publicidad del proceso y valoración del testimonio.

ESTADO: ley 1786 de 1 de Julio de 2016

PROYECTO DE LEY N° 256 DE 2016 CÁMARA – 099 DE 2014 SENADO acumulado de 145 DE 2015 SENADO “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Código Nacional de Policía

OBJETO: Expedir una legislación en materia de derecho de Policía y convivencia que sea integral y que corresponda a las orientaciones y principios que fundan el Estado de Derecho desde la expedición de la Constitución de 1991.

Es por esta razón que el trámite legislativo en el Congreso de la República de la iniciativa que busca expedir un nuevo Código Nacional de Policía con un alcance aún mayor que es el de convivencia, es de suma importancia para el país.

Con esta iniciativa se introduce en la legislación la definición y delimitación sobre poder, función y actividad de Policía, regulación que no se encuentra prevista en el Código Vigente. Adicionalmente, el proyecto de ley introduce un cambio respecto a la legislación

vigente al contemplar el traslado por protección y el traslado para procedimiento policivo como medios de Policía, con lo cual se armoniza la legislación en la materia con lo señalado en la jurisprudencia constitucional, especialmente por lo dispuesto mediante Sentencia C-199 de 1998.

De otro lado, en la actualidad existen múltiples normas que además del Código de Policía (Decreto-ley 1355 de 1970) conforman el derecho de Policía, como son, por ejemplo, la Ley 232 de 1995, la Ley 810 de 2003, la Ley 1480 de 2011, Ley 84 de 1989 o Ley 679 de 2001. La complejidad de las mismas y la inexistencia de un procedimiento único y expedito hacen que la eficacia y efectividad de la ley no sea la deseada. Por esta razón, la iniciativa legislativa que se presenta a esta Comisión pretende compilar en un único cuerpo iuris todas las disposiciones que conforman el derecho de Policía. Esto hace que el operador tenga más claras sus competencias, que el ciudadano pueda tener un mayor conocimiento de la ley aplicable y que se mejore la efectividad de la aplicación de la ley.

ESTADO: Ley 1801 de 29 de Junio de 2016

PROYECTO DE LEY N° 267 DE 2016 CÁMARA – 054 DE 2015 SENADO “Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas Administradoras Locales del País, y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO: tiene como finalidad entregar un reconocimiento a la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales, para lo cual se modifica el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 *¿por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios¿* y los artículos 120 y 140 de la Ley 136 de 1994 *¿Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*

ESTADO: Conciliación.

PROYECTO DE LEY N° 276 DE 2016 CÁMARA – 105 DE 2015 SENADO “Por medio de la cual se expide el código de ética y disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones”.

OBJETO: desarrollar el artículo 185 de la Constitución Política, adoptando las normas que regulen la conducta ética y disciplinaria de los Congresistas en ejercicio de sus funciones congresionales.

OBJETO: probado en Comisión, Acta No. 11, Septiembre 06 de 2016.

PROYECTO DE LEY No.233 DE 2017 CÁMARA “Por medio de la cual se crean medidas para regular la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes para la protección de sus derechos”

OBJETO: El objeto de la presente iniciativa legislativa es regular la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes suministrada a través de medios de comunicación masivos digitales o análogos y de campañas de mercadeo directo, incluidas todas las actividades de promoción, publicidad, patrocinio, distribución y venta, con el fin de proteger los derechos fundamentales de aquellos.

OBJETO: Archivado

PINCIPALES LOGROS EN MATERIA DE GESTIÓN RELACIONADOS CON BENEFICIOS IMPORTANTES PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En el ámbito regional y Departamental, se destaca su gestión y papel determinante en la consecución de recursos del orden nacional para la ejecución de obras de infraestructura, dotación, y el desarrollo de iniciativas y/o proyectos de gran impacto para el departamento del Cesar, tales como:

* Incluir al Hospital Regional José David Padilla Villafañe, en la aplicación de la Ley 550 de 1999, desarrollando un programa de saneamiento de pasivos, que permitió la cancelación de acreencias por un valor de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000).

* Gestionó ante el Ministerio de Transporte, el Mejoramiento, Ampliación y Rehabilitación de la vía Ocaña – Río de Oro – Aguas Claras– Gamarra-Puerto Capulco y la Construcción de las variantes de Río de Oro y Aguachica, a través del contrato de concesión de la Ruta del Sol- Sector 2, por valor de \$1.2 Billones de pesos, obras que se encuentran en ejecución.

* Mejoramiento y Ampliación del Aeropuerto Hacaritama de Aguachica, obra inaugurada, en su Primera Fase, con una pista de 1.200 metros lineales, cerramiento y señalización con una inversión aproximada de 30 millones de pesos, gestión realizada desde la Dirección de los doctores, Fernando Sanclemente y Santiago Castro.